



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 modificada por la Resolución 1153 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de un contrato interadministrativo para la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera en el desarrollo de los proyectos priorizados por el ministerio del interior en el marco de los compromisos orientados al cumplimiento del Decreto 2194 del 2013 y al fortalecimiento del gobierno propio, usos y costumbres de los pueblos indígenas pastos y Quillasingas.

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, constituyó a Colombia como un Estado social de derecho, con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

En consecuencia, la eficacia del ejercicio pleno del derecho a la igualdad, está dado, según el mismo artículo, por lo que la Corte Constitucional ha denominado como igualdad material, a través de la protección de aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, destacándose una visión social del Estado en el sentido de que es necesario adoptar medidas especiales para la superación de las desigualdades históricas, con el fin de garantizar un punto de partida equitativo entre los ciudadanos.

Así las cosas, de los artículos 7° y 9° de la Constitución, se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social, así como la garantía del derecho a la autodeterminación de los pueblos. Por otro lado, en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 70 superiores, se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar todas las personas y reconoce las distintas etnias y culturas que conviven en el país. En consecuencia, el Estado es el encargado de establecer las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos.

Con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios constitucionales, así como las normas que hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano y que les competen, de conformidad con el artículo 206 de



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

nuestra Constitución Política, que consagra: “El número, denominación y orden de precedencia de los ministerios y departamentos administrativos serán determinados por la ley” y en concordancia con el artículo 58 de la Ley 489 de 1989, los ministerios tienen como objetivos primordiales la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen, de acuerdo con el acto de creación correspondiente, todas sus actuaciones deben estar enmarcadas en el principio de legalidad y los principios de la función administrativa, así como encaminadas a proteger los derechos y libertades, y suplir las necesidades de todas las personas que habitan el territorio nacional, consultando del interés general .

El Ministerio del Interior de conformidad con el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 714 de 2024, tiene como objetivo “(...) *formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.* (...)”.

Así mismo, el artículo 21 del Decreto 0714 de 2024, establece como funciones del Ministerio del Interior entre otras, las siguientes:

“(...) 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior. (...)”-

“(...) 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género. (...)”

“(...) 13. Formular, promover y hacer seguimiento a las políticas públicas relacionadas con los objetivos y funciones de las entidades públicas adscritas y vinculadas al Ministerio del Interior (...)”

En este sentido, y en consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0714 de 2024², la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías tiene como funciones las siguientes:

“(...) 1. Asesorar, y articular la concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los

¹ Artículo que modificó el artículo 1 del Decreto 1140 de 2018, que a su vez esté último modificó el artículo 2 del Decreto ley 2893 de 2011.

² Artículo que modificó el artículo 5 del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los artículos 4 del Decreto 1140 de 2018, 1 del Decreto 2353 de 2019 y 5 del Decreto 1152 de 2022.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

pueblos indígenas y Rom en el marco de su competencia.

2. Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen. (...)”

En consonancia con lo anterior, la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece como eje de transformación la seguridad humana y la justicia social, desde un enfoque de prevención, protección y garantía de derechos, articulando la nación con el territorio. Asimismo, la mencionada Ley tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.³

En el marco de las conversaciones entre el Gobierno Nacional y las organizaciones indígenas, se suscribió el acta del 31 de agosto de 2013 entre el Gobierno Nacional representado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Gobernador del Departamento de Nariño y las Autoridades Indígenas de los Pueblos Pastos y Quillasingas, se acordó la creación de la mesa regional permanente para el desarrollo integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas.

Por lo anterior, mediante el Decreto 2194 de 2013, se creó la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, como un espacio de concertación entre las Autoridades Indígenas, el Gobierno Nacional y Departamental, conformada por los miembros permanentes el Ministro del Interior o su delegado, con poder de decisión, quien la presidirá, el Gobernador del departamento de Nariño o su delegado con poder de decisión, los Ministros, Directores o jefes de las entidades que corresponda, o sus delegados con poder de decisión, según el tema a tratar, los Gobernadores de los Cabildos Indígenas Pastos y Quillasingas, o su delegado, dos mujeres indígenas elegidas por las autoridades, una por los pastos y otra por los Quillasingas.⁴

³ https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=209510

⁴ Artículo 2°. Conformación. La Mesa estará conformada por los siguientes miembros: 1. El Ministro del Interior o su delegado, con poder de decisión, quien la presidirá. 2. El Gobernador del departamento de Nariño o su delegado con poder de decisión. 3. Los Ministros, Directores o jefes de las entidades que corresponda, o sus delegados con poder de decisión, según el tema a tratar. 4. Los Gobernadores de los Cabildos Indígenas Pastos y Quillasingas, o su delegado. 5. Dos mujeres indígenas elegidas por las autoridades, una por los pastos y otra por los Quillasingas. Parágrafo 1. Como garantes de la mesa serán invitados permanentes los siguientes funcionarios: 1. El Defensor del Pueblo o su delegado. 2. El Contralor Delegado para el Sector Agropecuario o su delegado. 3. La Procuraduría delegada para Asuntos Étnicos. 4. La Procuraduría Agraria y Ambiental. Parágrafo 2. La Secretaría Operativa deberá invitar a sus sesiones a las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial o a los particulares que la Mesa considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

Los pueblos Pastos y Quillasingas han trabajado articuladamente con 32 Cabildos Indígenas de los cuales 7 hacen parte del Pueblo Quillasinga, y el restante de 25 cabildos distribuidos en el Pueblo Pastos. De acuerdo con el reporte del autocenso Interno de cada uno de los cabildos indígenas para el año 2025, los pueblos de Los Pastos y Quillasingas tiene una población de 208.524 y 11.547 habitantes respectivamente (MRPCPPQ 2025), representados a través de la Mesa Regional de Concertación de los Pueblos Pastos y Quillasingas, espacio creado mediante Decreto 2194 del 2013 proferido por la Presidencia de la República y que entre otras tiene como función “Ser un espacio de concertación con las distintas instancias del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, para la formulación, promulgación e implementación de las políticas públicas de desarrollo integral para pueblos indígenas Pastos y Quillasingas”.

De acuerdo con lo anterior, la Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, cuenta con las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 2194 de 2013, de la siguiente forma:

“(…) Artículo 3°. Funciones. Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, desarrollará las siguientes funciones:

- 1. Ser un espacio de concertación con las distintas instancias del Gobierno Nacional, departamental y municipal, para la formulación, promulgación e implementación de las políticas públicas de desarrollo integral para pueblos indígenas Pastos y Quillasingas.*
- 2. Hacer el seguimiento, el control y la evaluación a los compromisos adquiridos en el acta del 31 de agosto del 2013 y los que se generen en las Mesas de Trabajo Permanente y sus anexos.*
- 3. Concretar con las distintas instancias del Gobierno Nacional, departamental y municipal, la formulación, promulgación y ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el buen vivir de los Pueblos Pastos y Quillasingas.*
- 4. Las demás que le sean del interés general y colectivo para el desarrollo integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas (...).”*

En ejercicio de estas funciones, al ser un espacio de concertación con las distintas instancias del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, para la formulación, promulgación e implementación de las políticas públicas de desarrollo integral para pueblos indígenas Pastos y Quillasingas, mediante el acta de fecha del 4 de agosto de 2025, el Gobierno reafirmó el cumplimiento de los compromisos establecidos mediante el Decreto 2194 de 2013.

Por lo anterior, es importante señalar, que la MRPCPPQ⁵ no cuenta con una figura de representación legal propia que le permita suscribir convenios, contratos, entre otros, por esta razón, para dar cumplimiento a los compromisos orientados al cumplimiento del Decreto 2194 del 2013 y a la protección, promoción y fortalecimiento integral de los pueblos indígenas Pastos y Quillasingas, es necesario contar con una entidad pública que tenga la capacidad técnica, organizacional, financiera, y el conocimiento de las comunidades y sus territorios, así como la

⁵ Mesa Regional Permanente de Concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

experiencia apoyando la estructuración de este tipo de iniciativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías como garante de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, propende por la conservación de las costumbres y la protección de las comunidades étnicas, de conformidad con la competencia misional, además del desarrollo de los Autos proferidos para cada comunidad en específico, que sustenta la relevancia de brindar respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por las comunidades indígenas en el marco de la protección y garantía de sus derechos.

En este contexto, la Dirección al revisar los posibles proveedores realizó un sondeo de mercado a Trávez de SECOP II, donde encontró que la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER - cuenta con la capacidad financiera, organizacional, experiencia y manejo de actividades, en donde atienden poblaciones especiales, vulnerables o minorías, tales como: comunidades indígenas, entre otras; En particular, FINDETER es una entidad de participación mixta que hace parte del Sistema Financiero, que dentro de su objeto social está la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

Contar con un aliado como FINDETER, permitirá a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías realizar el fortalecimiento organizativo a las diferentes formas y expresiones organizativas, así como la promoción y protección de sus derechos. La experiencia e idoneidad lo hace un aliado idóneo para ejecutar las actividades orientadas al fortalecimiento de procesos organizativos, y a la garantía, protección, promoción y restitución de derechos de comunidades sujeto de atención del Ministerio del Interior.

Esta idoneidad está dada en la prestación de los servicios brindados por FINDETER a diferentes entidades del estado en proyectos de alto impacto, que la posiciona como una entidad con un alto reconocimiento, cumpliendo así con la idoneidad para ejecutar el objeto de la contratación.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías considera que FINDETER es idóneo y adecuado para celebrar un Contrato Interadministrativo; Por lo cual, la selección del contratista se llevó a cabo mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual consagra “la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)” y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que señala: “(...) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. (...)”.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

Así las cosas, la dependencia elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión Extraordinaria No. 024 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha veinte (20) de octubre de 2025.

El contrato a suscribir y que se justifica en el presente Acto Administrativo se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

Que por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior, en su calidad de Ordenadora del Gasto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER** cuyo objeto es: *“Prestar la asistencia técnica, administrativa, operativa y financiera en el desarrollo de los proyectos priorizados por el ministerio del interior en el marco de los compromisos orientados al cumplimiento del Decreto 2194 del 2013 y al fortalecimiento del gobierno propio, usos y costumbres de los pueblos indígenas pastos y Quillasingas.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será hasta la suma de **VENTIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000.000)**, incluidos todos los gasto e Impuestos a que haya lugar, valor que se desembolsará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal, relacionado a continuación:

CDP N°	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	UNIDAD EJECUTORA	VALOR CDP	RECURSO
170525	C-3701-1000-37-705050-3701019-02	37-01-01-000	\$28.000.000.000	10

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral tercero del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 las condiciones exigidas al CONTRATISTA se encuentran establecidas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio del plazo contractual, los recursos serán ejecutados en la vigencia fiscal 2025.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1749 DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa con la Financiera del Desarrollo Territorial – FINDETER”

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en SECOP II.

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO - VEEDURÍAS: El MINISTERIO DEL INTERIOR invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEÓN
Secretaria General Ministerio del Interior.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas - Subdirectora de Gestión Contractual.

Proyectó: Nicolas Mayorga Mendoza - Abogado Subdirección de Gestión Contractual